

ANEXO I

RÉGIMEN ESPECIAL DE PERMANENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 1°: El Régimen Especial de Permanencia Académica contempla a las/los estudiantes que:

- a) Cursen un embarazo;
- b) Madres, padres y/o tutores de hijos o hijas en el período de lactancia y primera infancia, menores de 2 (dos) años;
- c) Estudiantes que tengan familiares bajo su responsabilidad exclusiva.
- d) Hayan sufrido accidentes o intervenciones quirúrgicas
- e) Padezcan una enfermedad infectocontagiosa o crónica
- f) Sean víctimas de violencia de género
- g) Atraviesen la interrupción de un embarazo

ARTÍCULO 2°: A fin de determinar la incorporación o permanencia dentro del Régimen Especial de Permanencia Académica, la documentación respaldatoria que deberá ser presentada a la Prosecretaría de Vinculación Comunitaria y Bienestar Universitario en su solicitud deberá contener, según corresponda:

- a) Para personas que cursan un embarazo y personas con hijos o hijas, ya sean padre/madre/tutor/encargado, menores de 2 (dos) años: el período de embarazo-nacimiento, lactancia y primera infancia documentado también por profesional acreditado y/o partida de nacimiento, según corresponda.
- b) Para estudiantes a cargo de familiares directos por razones de salud: el diagnóstico de salud psico-física del familiar a cargo, documentado por profesional matriculado, estableciendo la naturaleza de la afección y el período por el cual la/el estudiante requiere las condiciones específicas de incorporación en el Régimen Especial de Permanencia Académica.
- c) Para estudiantes que hayan sufrido accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas: dicha licencia se acordará mediante presentación certificación médica correspondiente. Su duración quedará sujeta a lo aconsejado por le profesional interviniente.
- d) Para quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento: dicha licencia se acordará mediante certificación de la persona profesional tratante correspondiente y/o acreditación de diagnóstico. Su duración quedará sujeta a lo aconsejado por le profesional interviniente.
- e) Para personas víctimas de violencia/s de género. También se acreditará como documentación respaldatoria una copia de denuncia o resolución/es judicial/es, en el caso de existencia de la/s misma/s.
- f) Interrupción del embarazo: en caso de interrupción del embarazo, la persona podrá solicitar una licencia de treinta (30) días corridos, a partir de ocurrido el hecho. A tales efectos, deberá presentar certificado médico.

ARTÍCULO 3°: La Prosecretaría de Vinculación Comunitaria y Bienestar Universitario será la encargada de recepcionar las solicitudes con la correspondiente documentación respaldatoria y procederá a informar a la Secretaría Académica, que completará la información académica de la/del solicitante para que sea presentada ante el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Formación Docente, o bien procederá a dar aprobación a la solicitud en caso de urgencia.

ARTÍCULO 4°: La Secretaría Académica informará a las/los titulares de las cátedras correspondientes la nómina de los estudiantes inscriptos en los términos del presente Régimen Especial de Permanencia Académica.

ARTÍCULO 5°: La inscripción dentro de las condiciones previstas en el Régimen Especial de Permanencia Académica se extenderá de acuerdo con lo establecido por el profesional matriculado, de acuerdo con las condiciones de incorporación al Régimen establecidas en el artículo 2°. La renovación y/o prolongación del período se realizará en las mismas condiciones establecidas en el mencionado artículo.

ASISTENCIA, REGULARIDAD y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6°: Las/los estudiantes inscriptos a través de esta modalidad tendrán por justificadas las inasistencias en las pudiesen incurrir, con las siguientes especificaciones:

1. Por el período que establece el certificado médico, en caso de circunstancias relacionadas con un familiar a cargo o de intervención quirúrgica, enfermedad infecto contagiosa o crónica del/la estudiante.
2. Por el período de dos cuatrimestres con opción a un tercero en la circunstancia de desempeñar los roles de padre, madre y/o tutor de niños recién nacidos.
3. Por un lapso de 45 días a la fecha planificada de parto y 45 días posteriores al parto, para quienes atraviesen un embarazo.

Los casos especiales serán analizados por el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Formación Docente.

ARTÍCULO 7°: Las/los estudiantes incluidos dentro del Régimen Especial de Permanencia Académica tendrán derecho a mecanismos alternativos que posibiliten las evaluaciones parciales y finales de las asignaturas en las que se hubieran inscripto, así como para el seguimiento del aprendizaje y la producción académica adecuadas a la situación específica de cada estudiante (parciales domiciliarios, coloquios virtuales, modificación de fecha, otros recursos disponibles y de la incorporación de nuevas tecnologías etc.). Estos mecanismos deberán ser propuestos por las cátedras contemplando las efectivas posibilidades de la o el estudiante.

ARTÍCULO 8°: En el caso de que, por razones establecidas en el artículo 2° del presente Régimen, la o el estudiante no tenga posibilidad de aprobar 2 (dos) asignaturas a lo largo de un período lectivo, la o el estudiante no perderá la regularidad, manteniendo los derechos y obligaciones que eso implica. Esta excepción podrá hacerse efectiva solamente una vez a lo largo de la carrera. En caso de verse imposibilitado nuevamente de aprobar las 2 (dos) asignaturas, deberá realizar el trámite de reincorporación.

ARTÍCULO 9°: En los casos en que una o un estudiante solicite la reincorporación por las razones establecidas en el artículo 2° del presente Régimen, ésta deberá hacerse efectiva, sin importar el tiempo transcurrido desde la pérdida de la regularidad o la cantidad de veces que se haya reincorporado previamente. Sólo podrá negarse el derecho a la reincorporación a aquellas personas a quienes -previamente y por causales no vinculadas con las razones establecidas en el artículo 2° del presente Régimen- se les haya denegado previamente la reincorporación.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11°: Las/los estudiantes incluidas/os en el Régimen Especial de Permanencia Académica deberán comprometerse a:

- a) Entregar las producciones académicas solicitadas por cada asignatura en tiempo y forma, según la modalidad prevista.
- b) Informar a la Prosecretaría de Vinculación Comunitaria y Bienestar Universitario la finalización de las razones previstas en el artículo 2°, por la cuales fue incluida/o en Régimen Especial.

- c) Contribuir en la medida de sus posibilidades mediante sus aportes, a sugerir mejoras en los procesos pedagógicos y mecanismos de evaluación implementados en el presente Régimen Especial.

DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA Y PROSECRETARÍA DE VINCULACIÓN COMUNITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 12°:

- a) La Secretaría Académica será la encargada de realizar la coordinación entre las diversas áreas del Área Transdepartamental de Formación Docente: cátedras, docentes y/o estudiantes, cuando existan discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Régimen especial en un caso particular.
- b) A través de la Prosecretaría de Vinculación Comunitaria y Bienestar Universitario se recibirán consultas y/o demandas surgidas de la implementación del presente Régimen Especial por parte de estudiantes, con el objeto de poner en funcionamiento diversas estrategias de abordaje y/o derivarlas al ámbito que corresponda.
- c) La Secretaría Académica y la Prosecretaría de Vinculación Comunitaria y Bienestar Universitario trabajarán en conjunto para atender las diversas consultas y problemáticas que surgieran de la implementación del presente Régimen Especial.